

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 001 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO: EXPEDIENTE No. 16012023003 – INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO – ENCALLAMIENTO DE LA MOTONAVE WAYUU

PARTES: YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.555.265 EXPEDIDA EN ARJONA, EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA NAVE **WAYUU** DE BANDERA COLOMBIANA Y LA EMPRESA **ECOPETROL S.A.** COMO PROPIETARIO Y ARMADOR DE LAS MOTONAVES MENCIONADAS

AUTO: DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA INVESTIGACIÓN POR SINIESTRO MARITIMO – ENCALLAMIENTO EXPEDIENTE No. 16012023003.

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EL DIA MARTES DIECIETE (17) DE OCTUBRE DEL 2023, SIENDO LAS 08:00 HORAS, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, ASÍ COMO EN EL PORTAL MARÍTIMO.



CPS. KATTY OROBIO GARCÉS
Asesora Jurídica CP06

SE DESFIJA EL PRESENTE ESTADO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2023 _____ DE DOS MIL VEINTITRES SIENDO LAS 18:00 HORAS.

CPS. KATTY OROBIO GARCÉS
Asesora Jurídica CP06

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 12 No. 5-25-Conjunto El Faro, Riohacha
Teléfono (5) 7272488. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha., 14 de octubre de 2023

Referencia: Auto de Apertura de investigación

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – **16012023003**

EL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

En uso de sus atribuciones legales establecidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, y el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y teniendo en cuenta el Acta de protesta de fecha 13 de octubre del 2023 radicada con numero interno SGDA 162023100276, en la cual se informó a este Despacho lo siguiente:

“Por medio del presente; mi persona YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO identificado con cedula de ciudadanía # 72.122.391, con toda atención me permito dar informe de la novedad ocurrida por emplayamiento. Navegando de Plataforma CH-B hacia Riohacha, zarpe a las 18:45 5/N, a las 19:44 realizando el viraje y bajando las RPM de las máquinas de propulsión más el de babor para neutralizarlas y usarlas marcha atrás en 1750 RPM se aseguro el motor principal de babor. Posteriormente a 760 RPM se aseguró el motor propulsor de estribor, intentado energizar varias veces recuperar las maquinas, después del 2do intento ordeno a viva voz a la tripulación que se encontraba en la proa a lanzar ancla, obrando de una se siente cuando agarro el ancla pero por la velocidad del viento, la fuerza de la corriente y dirección de esta, el suelo arenoso empezó de una garrear hasta llevarnos a la playa. Posteriormente se revisó con la tripulación y se encuentra daño eléctrico que impidió energizar los motores propulsores. Abordo se encuentra existencia de 2580 galones de ACPM, el boster manual eléctrico de arranque de motores sufrió recalentamiento y se reemplazó. En espera de autorización para energizar los motores propulsores cuando este la popa completamente libre o fuera de la playa, para evitar que ingrese arena al sistema de circuito abierto de los motores propulsores y sistemas auxiliares”.

Con base en los anteriores hechos, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, modificado por el Decreto 1874 de 2021, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5, y el artículo 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por siniestros marítimo por **ENCALLAMIENTO DE LA MOTONAVE WAYUU DE BANDERA COLOMBIANA** en contra del señor **YONIS**

MARTIN QUINTANA GUARDO identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.265 expedida en Arjona, en calidad de capitán de la nave WAYUU de bandera colombiana, la empresa **ECOPETROL S.A.** como propietario y armador de la motonave mencionada, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar responsabilidades, en consecuencia se ordena la práctica de las siguientes diligencias con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar responsabilidades, en consecuencia se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.265 expedida en Arjona, en calidad de capitán de la nave **WAYUU** de bandera colombiana, y a **ECOPETROL S.A.** como propietario y armador de la motonave mencionada, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, o sus apoderados o representantes de los mismos en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Citar a la audiencia pública al señor **YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.555.265 expedida en Arjona, en calidad de capitán de la nave WAYUU de bandera colombiana, quien será oído en declaración bajo la gravedad del juramento, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistido por un apoderado.
4. Citar a la audiencia pública al representante legal de **ECOPETROL S.A.** como propietario de las motonaves WAYUU de bandera colombiana, quien será oída en declaración bajo la gravedad del juramento, haciéndole saber el derecho que tiene de ser asistida por un apoderado
5. Señálese el **día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00R horas**, para celebrar la primera audiencia pública virtual, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
6. A fin de que haga parte del proceso, alléguese dentro de la presente investigación los documentos relacionados a continuación:
 - a) Acta de Protesta suscrita de fecha 13 de octubre del 2023, suscrita por el señor Capitán YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO en calidad de capitán de la motonave WAYUU de bandera Colombiana

- b) Informe de inspección con fecha trece (13) de octubre del 2023 suscrita por el señor ANDRES MELENDEZ ESCOBAR funcionario de Guardia de altobordo de la Capitanía de Puerto de Riohacha.
 - c) Certificados estatutarios de las Motonaves WAYUU con matricula No. MC-06-002
 - d) Pronostico condiciones meteorológicas y oceanográficas para la fecha de los hechos causantes del Siniestro Marítimo, expedido por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e hidrográficas del Caribe (CIOH)
7. Fíjese en la primera audiencia pública el monto de la caución que deberá constituirse como garantía suficiente, para responder por los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso, ordenada en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984. 11. Ordenase dictamen pericial con un (1) perito marítimo en maquinaria naval, para que presente dictamen pericial, con el fin de conceptuar y establecer los siguientes aspectos: establecer las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo, con exposición y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes, la clasificación de la conducta de las personas involucradas y del estado de la nave, y el avalúo de los daños, si a ello hubiere quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 7.2.1.5. del Título 1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7 y los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación respectiva.
8. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
- Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
 - Los fundamentos de derecho que invoque.
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
 - La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
 - La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto - Ley 2324 de 1984.

9. Notificar personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, el presente auto de apertura de investigación.

10. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is positioned above the printed name and title.

Teniente de Fragata **ALEJANDRO TIJO LOZANO**
Capitán de Puerto de Riohacha (E)